POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE MARMATO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, el Decreto Departamental No. 002 del 01 de enero de 2024 de nombramiento y en virtud de la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 004 del 01 de enero de 2024, modificado por los Decretos Departamentales Nos. 011 del 03 de enero de 2024, 174 del 18 de abril de 2024 y 579 del 02 de diciembre de 2024,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio constitucional que constituye el fundamento para que las entidades públicas articulen esfuerzos y coordinen actuaciones dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, disponiendo además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, atribuyéndoles funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios, así como la prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, y dispone que el Estado velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos, así como por el acceso a bienes y derechos, entre ellos la extensión agropecuaria y empresarial, la asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y los medios de comercialización para sus productos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, establece que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional, y dispone que la producción y el acceso a los alimentos gozarán de especial protección. Así mismo, otorga prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así

como a la construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

Que, de conformidad con el Decreto Departamental No. 0403 del 26 de diciembre de 2018, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promover y facilitar el desarrollo rural mediante el fortalecimiento de las cadenas productivas priorizadas en el territorio caldense, teniendo en cuenta los eslabones de producción, transformación y comercialización. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentran promover el autoabastecimiento alimentario y la seguridad alimentaria; diseñar estrategias de comercialización de la producción agrícola, pecuaria, piscícola, forestal y agroindustrial; asesorar a los municipios en la aplicación de dichas estrategias; promover el desarrollo de la agricultura familiar; asesorar a las entidades territoriales en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas sectoriales; diseñar y ejecutar la política departamental de inteligencia de mercados para apoyar la comercialización de bienes y servicios, y procurar la conformación de formas asociativas de producción y comercialización de bienes de origen agrícola, pecuario, piscícola, forestal y agroindustrial.

Que la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política y tiene como propósito proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras y promover el mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los productores rurales. Así mismo, establece como propósitos otorgar especial protección a la producción de alimentos, promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional, impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera, favorecer el desarrollo tecnológico del agro y la prestación de asistencia técnica a los pequeños productores, fortalecer la política social en el sector rural y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros en las decisiones del Estado que los afecten.

Que el artículo 6 de la Ley 101 de 1993 dispone que, en desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a su comercialización, para asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Que mediante la Resolución 464 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó los Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), estableciendo que estos constituyen el instrumento principal para direccionar la acción del Estado en esta materia. Así mismo, define los mercados campesinos y comunitarios como esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios gestionados de manera exclusiva o principal por productores y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, caracterizados por la ausencia o mínima intermediación, la promoción de productos propios del territorio y la búsqueda de un precio justo para productores y consumidores.

Que el artículo 9 de la Resolución 464 de 2017 establece como una de las estrategias para la implementación de los Lineamientos de Política Pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria la promoción, establecimiento y fortalecimiento de los mercados campesinos y comunitarios en las cabeceras municipales y ciudades capitales, buscando la reducción de la intermediación,

precios justos, un mayor acercamiento entre lo urbano y lo rural y la promoción de sistemas agroalimentarios sostenibles.

Que mediante la Ordenanza No. 734 de 2014 la Asamblea Departamental de Caldas adoptó la Política Pública para el Desarrollo del Sector Agropecuario y Agroindustrial del Departamento de Caldas 2014–2035, orientada a promover el desarrollo rural mediante el fortalecimiento de las cadenas productivas priorizadas, teniendo en cuenta los eslabones de producción, transformación y comercialización. Así mismo, establece como objetivos y líneas de acción el fortalecimiento de la calidad de vida de la población rural, el fortalecimiento asociativo, la inversión en infraestructura para la producción y comercialización y la implementación de mecanismos que acerquen a los productores a condiciones de comercialización justa.

Que mediante la Ordenanza No. 848 de 2019 la Asamblea Departamental de Caldas adoptó el Plan Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDARET) del Departamento de Caldas 2018–2038, como instrumento de planificación para orientar el desarrollo agropecuario y rural del departamento, el cual contempla acciones dirigidas al fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la inclusión productiva y social de los pequeños productores, el fortalecimiento de las organizaciones rurales, la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las oportunidades de mercadeo y comercialización de los productos agropecuarios.

Que mediante la Ordenanza No. 974 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024–2027", el cual contempla estrategias orientadas al fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario, promoviendo el acceso a mecanismos de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos sostenibles y rentables, en concordancia con las políticas públicas del sector.

Que la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, orientando las actuaciones contractuales bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa. Así mismo, dispone que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y de los fines estatales, con observancia de las normas que regulan la contratación pública.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre

entidades estatales, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, como soporte de la presente contratación, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró los estudios y documentos previos, en los cuales se identificó la necesidad de aunar esfuerzos con el Municipio de Marmato para fortalecer los Mercados Campesinos como estrategia para promover la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la seguridad alimentaria y la comercialización de la producción agropecuaria local.

Que dicha necesidad responde a las dificultades que enfrentan los pequeños productores rurales para acceder a espacios adecuados de comercialización, fortalecer los circuitos cortos de comercialización y mejorar las condiciones para la promoción y venta directa de sus productos, situación que limita sus oportunidades de generación de ingresos, el fortalecimiento de sus procesos productivos y el desarrollo económico del territorio.

Que la necesidad que soporta la presente contratación se encuentra articulada con el **Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024–2027"**, específicamente con la línea estratégica **"Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo"**, el programa **"Apoyo a las comunidades campesinas caldenses"** y el subprograma **"Fortalecimiento de la Agricultura familiar campesina y comunitaria - ACFC - en el Departamento".**

Que, para el cumplimiento de dichos propósitos, el Departamento de Caldas ejecuta el proyecto de inversión identificado con código **BPID AGR-P-260059**, denominado ***" Fortalecimiento de cadenas productivas y organizaciones de productores alineados al empalme generacional, innovación y sustentabilidad en el departamento de Caldas",*** cuyo objetivo es propiciar un entorno mejor para la productividad y la comercialización.

Que igualmente, la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Operativo **Anual de Inversiones (POAI) de la vigencia 2026**, a través de la actividad *"Apoyar la agricultura familiar campesina y comunitaria (ACFC), desarrollando programas y proyectos de: Seguridad y soberanía alimentaria, nutricional, agroecología, jóvenes rurales, protección de semillas nativas y apoyo a la comercialización"*, como instrumento para fortalecer la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), promover la seguridad y soberanía alimentaria y apoyar la comercialización de la producción agropecuaria mediante el fortalecimiento de los mercados campesinos.

Programa	Apoyo a las comunidades campesinas caldenses
Objetivo	Fortalecer las comunidades campesinas del departamento mediante acciones que permitan mejorar los espacios de participación, capacitación, formalización de la propiedad y el reconocimiento de la importancia histórica y social de los campesinos en la sociedad Caldense.
Subprograma	Fortalecimiento de la Agricultura familiar campesina y comunitaria - ACFC - en el Departamento.
Objetivo	Contribuir al desarrollo de las comunidades campesinas mediante la implementación de

	programas que fortalezcan la agricultura familiar campesina y comunitaria ACFC en el Departamento	
Metas de Producto	**Indicador de Producto**	**Aporte Meta 2026**
Apoyar la agricultura familiar campesina y comunitaria (ACFC), desarrollando programas y proyectos de: Seguridad y soberanía alimentaria, nutricional, agroecología, extensión agropecuaria, jóvenes rurales, protección de semillas nativas y apoyo a la comercialización	Productores agropecuarios apoyados	35

Que el Municipio de Marmato, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, desarrolla acciones orientadas a promover el desarrollo rural, fortalecer la economía campesina y apoyar la comercialización de la producción agropecuaria de los pequeños productores del municipio.

Que, en consecuencia, resulta necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Marmato para fortalecer los Mercados Campesinos como estrategia de apoyo a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la seguridad alimentaria y la comercialización de la producción agropecuaria local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan de Desarrollo Municipal y el proyecto de inversión que soporta la presente actuación.

Que la modalidad de contratación seleccionada es la prevista en el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> ***ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[...]*
>
> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *[...]*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que, en virtud de lo anterior, el objeto del presente convenio interadministrativo consiste en ***aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la agricultura familiar, campesina y comunitaria; la seguridad alimentaria y la comercialización mediante el fortalecimiento de los mercados campesinos en el municipio de Marmato-Caldas.***

Que existe una relación directa entre las competencias del Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y las del Municipio de Marmato, así como entre las funciones que ambas entidades desarrollan y el objeto del presente convenio interadministrativo, orientado a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), la seguridad alimentaria y la comercialización mediante el fortalecimiento de los Mercados Campesinos en el Municipio de Marmato – Caldas, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de producción y comercialización de los pequeños productores del municipio.

Que para la ejecución del presente convenio interadministrativo, las entidades concurrirán con recursos financieros, correspondiendo al Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural un aporte de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** y al Municipio de Marmato un aporte de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($12.987.500)**, los cuales se destinarán al cumplimiento de las actividades previstas para el logro del objeto convenido, en los términos establecidos en el respectivo convenio.

Que, para atender los compromisos derivados del presente convenio interadministrativo y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Caldas cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500048579 del 06 de julio de 2026, correspondiente a su aporte para la ejecución del convenio. Así mismo, el Municipio de Marmato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 379 del 04 de junio de 2026, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal para financiar el aporte a su cargo. Ambos documentos hacen parte integral del expediente contractual y amparan los recursos destinados a la ejecución del convenio durante la presente vigencia fiscal.

Que las partes deberán ejecutar el presente convenio de conformidad con las obligaciones previstas en el mismo, garantizando la adecuada ejecución de las actividades, la correcta destinación de los recursos aportados, el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, la presentación de los informes de seguimiento y el desarrollo de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto convenido.

El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 15 de diciembre de 2026.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web **https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con el **MUNICIPIO DE MARMATO**, cuyo objeto consiste en ***"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar la agricultura familiar, campesina y comunitaria; la seguridad alimentaria y la comercialización mediante el fortalecimiento de los mercados campesinos en el municipio de Marmato-Caldas.",*** por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($25.987.500),** de los cuales el Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** y el Municipio de Marmato aportará la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($12.987.500),** recursos que se ejecutarán en la forma y condiciones establecidas en el convenio interadministrativo.

ARTICULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado el art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Dado en Manizales el 17 de julio del 2026.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Caldas

Proyectó: *Estefanía Bermúdez Motato – Abogada Contratista – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*
Revisó: *Humberto Araque Salazar - Profesional Especializado Grado 6 - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.*